República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00023** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 29191, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el titulo valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Allegue la cadena de endosos negociados por ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S., que de acuerdo al hecho SEPTIMO fueron anulados por la Superintendencia de Sociedades, y que faculta a la demandante para ejercer la acción cambiaria acá reclamada.

3. Allegue el documento idóneo que acredite el deceso del demandado RAFAEL DE JESUS CORREA RICO y, además, deberá adecuar la demanda dirigiéndola contra sus herederos determinados e indeterminados, incorporando los documentos que acrediten parentesco, al tenor de lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

4. Informe el domicilio principal de los demandados.

5. Informe la dirección física y electrónica de los demandados - herederos y manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica que suministre de los demandados, corresponde a la utilizada por éstos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

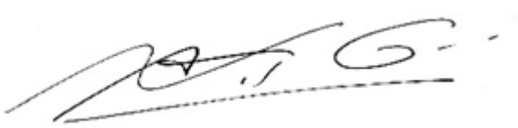

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 006 de hoy 29 DE ENERO 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac61380e30ec29e07e592d5cd5354f57192eac8721e2d975373a36b256188e8**

Documento generado en 26/01/2021 02:07:10 PM